BD: 80017/2015

SOLICITA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Señor Juez:

MARTIN J. RIVAS ANAYA, Abogado de la matrícula federal (C.S.J.N. To. 20, Fo. 193), por el FISCO NACIONAL A.F.I.P.-D.G.I. (Distrito Eldorado, Mnes.), en los autos caratulados "**FISCO NACIONAL A.F.I.P.-D.G.I. C/ MARTINEZ, RUMILDO FABIAN S/ Ejecución Fiscal (682/80017/01/2015), Expte. 1968/2015**", a V.S. respetuosamente digo:

1.-)- Que no habiendo las averiguaciones y compulsas de información realizadas hasta la fecha por mi mandante, no han arrojado resultado positivo acerca de la existencia de bienes registrables pertenecientes al ejecutado, se configura el supuesto exigido por el artículo 228 del C.P.C.C.N.

2.-)- En consecuencia, con el fin de evitar disposiciones patrimoniales que puedan afectar la garantía del cobro de los créditos fiscales reclamados, y de conformidad a la doctrina que emerge del fallo de la C.S.J.N. en autos "Fisco Nacional AFIP c/Intercorp S.R.L. s/Ejecución Fiscal", de fecha 15/06/2010, por el que se declarara la inconstitucionalidad de las facultades de los Agentes Fiscales para disponer *per se* medidas de embargo sobre el deudor que autorizaba el art. 92 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 modificado por la Ley 25.239, es que vengo a solicitar a V.S. se ordene librar oficio para la traba de Inhibición General de Bienes del deudor en los siguientes organismos:

a) DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE MISIONES;

b) DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. En éste caso, el diligencimientpo se practicará mediante el SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ), con la prevención de que la medida deberá retransmitirse a todos los Registros Seccionales del país.

3.-).- Solicito, a los fines de agilizar el libramiento y traba de la medida, se autorice a librar los Oficios de traba de la medida solicitada al suscripto con transcripción de la Resolución Judicial que así lo ordena, bajo responsabilidad del Fisco Nacional.

Proveer en conformidad
SERA JUSTICIA